



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 253-2022-CU.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, en el punto de agenda 6. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 6.1. Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, asimismo, el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad concordante con el artículo 58 de la ley antes acotada;

Que, asimismo, el artículo 262 del Estatuto señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, por su parte, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 230-2022-D-FCNM de fecha 12 de abril del 2022, el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, remite la Resolución N° 023-2022-CF-FCNM, mediante la cual el Consejo de Facultad de esta unidad académica propone la apertura de proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre, debido a presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por parte del Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre en su calidad de Director Académico de Matemática, entre otros se tiene: (1) Contravenir el artículo 253 del Estatuto de la UNAC (actual artículo 312 del Estatuto vigente), el cual señala que un docente a tiempo completo desarrolla un mínimo de 12 horas de carga lectiva, sin embargo, el director les asignó a los docentes Dr. Orlando Moreno Vega y Lic. Juan Bernui Barros solamente 08 (ocho) horas de carga lectiva. Esta lo habría hecho para generar necesidad de servicio y así poder contratar a nuevos docentes.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

(2) Asignar al docente Lic. Gabriel Rodríguez Varillas solo 10 horas, que se le debe asignar 12 horas de carga lectiva. Lo grave de esto es que esta asignación no ha sido una excepción, sino ha sido una conducta reiterativa y permanente en los dos últimos semestres, de parte del director del Departamento Dr. Edison Raúl Montoro Alegre, quien habría infringido la norma citada. (3) Se ha encontrado que al Mg. Emilio Castillo Jiménez, de forma reiterativa, el Director del Departamento Académico de Matemática, le ha asignado carga lectiva de Análisis Funcional 04 horas y Análisis Complejo 08 horas, en los Semestres 2021-A y 2021-B a pesar que no tendría vínculo laboral con la UNAC. (4) Se ha encontrado que la asignatura de Seminario de Tesis I está programado en 3 horarios, observándose que ha asignado hasta tres docentes para dictar una sola asignatura, concluyéndose un mal uso de los recursos del estado, precisándose que no observó esta programación, sino por el contrario, la avaló asignando a tres docentes en una asignatura que tiene pocos estudiantes matriculados. (5) De igual manera, se ha encontrado que en la asignatura de Seminario de Tesis II también ha asignado hasta tres docentes, avalando nuevamente esta inconsistente programación, sin que exista necesidad de servicio, con el propósito de contratar mayor número de docentes innecesariamente;

Que, adicionalmente, se encuentra en autos, haber desacatado los acuerdos del Consejo de Facultad, así como a los Oficios N°s 016 y 090-2022-D-FCNM, donde se le señala los criterios de propuesta de docentes, debiendo revisar la normatividad vigente, debiendo designar primero a los docentes nombrados y contratados que vienen laborando antes de la dación de la ley universitaria; para asignar carga horaria a docentes que han pedido licencia, deben presentar su resolución de reincorporación; los docentes contratados que vienen laborando después de la ley universitaria, deben cumplir con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Contratación de Docentes a Plazo Determinado aprobado por Resolución N° 005-2022-CU, esto es, que tengan título profesional y además los grados de doctor y/o maestro según tipo de contrato. Asimismo, las faltas de este docente se encuentran agravadas, por su inadecuado comportamiento y falta de respeto en las sesiones de Consejos de Facultad, en el que consta que a pesar de llamarlo al orden, fomentaba constantes interrupciones, con el fin de imponer su posición, lo que conlleva a que este mal comportamiento como una circunstancia agravante a la medida disciplinaria;

Que, en efecto, mediante Resolución Rectoral N° 498-2022-R del 15 de julio de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre, en su calidad de Director Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, cuyo procedimiento e investigaciones estuvo a cargo del Tribunal de Honor Universitario;

Que, corrido el trámite, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 266-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2014505) del 27 de setiembre de 2022, visto y estudiado el caso, remitió el Dictamen N° 024-2022-TH/UNAC del 19 de setiembre de 2022, en donde el Colegiado considerando que le corresponde calificar las faltas en que ha incurrido el docente investigado, como falta o infracción grave, por la mayor gravedad de las faltas incurridas, agravadas por su comportamiento de falta de respeto en las sesiones de Consejo, acordó proponer se sancione con la medida disciplinaria de cese temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones del ejercicio de la función docente al investigado Dr. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por las inconductas incurridas que han sido materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, incurriendo en faltas graves que contravienen el artículo 73.2, respecto a las atribuciones del Director de Departamento Académico; así como lo establecido en los artículos 253 y 254, en lo relacionado con la carga horaria lectiva y en los numerales 258.1 y 258.10 del artículo 258, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1141-2022-OAJ (Expedientes N°s 2014505 y 2021984) del 24 de octubre de 2022, considera que conforme con el artículo 89, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “(...) *los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.*”; asimismo, indica que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su artículo 262 establece que “*el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda la cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley*”; finalmente, señala que “(...) *esta Oficina de*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Asesoría Jurídica, en calidad de órgano de asesoramiento de la alta dirección de la Universidad Nacional del Callao, es de la opinión que corresponde elevar los presentes actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO, para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita pronunciamiento adoptando o no la recomendación de sanción propuesta por el Tribunal de Honor Universitario.” y recomienda remitir los actuados al Consejo Universitario, a efectos de que en el ejercicio de sus atribuciones emita pronunciamiento respecto a la situación jurídica del docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre;

Que, por último, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 24 de noviembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el Dictamen N° 024-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, el mismo que fue remitido por el presidente de dicho tribunal con Oficio N° 266-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2014505); y después de la deliberación pertinente, los señores consejeros acordaron, por unanimidad, imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por tres (03) meses al docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 024-2022-TH/UNAC del 19 de setiembre de 2022; al Informe Legal N° 1141-2022-OAJ del fecha 24 de octubre de 2022, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:


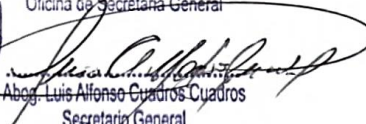
- 1° **IMPONER** la sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo docente, sin goce de remuneraciones por tres (03) meses al docente Dr. **EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes; asimismo, ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.